

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, SABADO 12 DE JUNIO DE 1948

NUMERO 10620

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 1200 de 1º Junio de 1948, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 1200-A de 1º de Junio de 1948, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución N° 1815 de 2 de Junio de 1948, por la cual se expide Carta de Naturaleza.
Resolución N° 1816 de 2 de Junio de 1948, por la cual se expide Carta de Naturaleza.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 185 de 26 de Mayo de 1948, por el cual se declara insustancial un nombramiento.
Contracto N° 176 de 26 de Mayo de 1948, celebrado entre la Nación y el Dr. Mariano Díaz.
Contracto N° 177 de 27 de Mayo de 1948, celebrado entre la Nación y la señora Olga Granja.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.
Aviones y Edictos

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1200 (DE 1º DE JUNIO DE 1948)

Por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Jesús A. veledo Hostos, Vicecónsul honorario de Panamá en la Guaira, Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al 1er. día del mes de junio de 1948.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

MARIO DE DIEGO.

DECRETO NUMERO 1200-A (DE 1º DE JUNIO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad al señor Victor M. Torres P., Inspector de Inmigración del Departamento de Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el término de dos (2) meses, a partir de esta fecha, mientras duren las vacaciones concedidas al señor Ramón Cuevas Jr.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

MARIO DE DIEGO.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 1815

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1815.—Panamá, 2 de junio de 1948.

El señor Juan Emilio Codina S., por medio de escrito de fecha 25 de mayo próximo pasado, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Juan Emilio Codina S. ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Barcelona, Provincia de Barcelona, España;

b) Historial políctico en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trajillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

“Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción recibida por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero.”

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editora por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Expositiones
Pública del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días
hábiles.—L. de J. Valdez Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA
OFICINA: TALLERES:
Bellano de Barrera.—Tel. 2647 y
1486-B.—Atendido Postal N° 461

Imprenta Nacional—Bellano
de Barrera

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Nort N° 26

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Misma, 6 meses: R/ 6.00.—Exterior: R/ 1.00
Un año: R/ 12.00.—Exterior R/ 1.50

TODO PAGO ADELMATDO

Número cuatro: R/ 1.00.—Solicítase en la oficina de venta de la
prensa Oficial, Avenida Nort N° 26

RESOLUCION NUMERO 1816

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1816.—Panamá, 2 de junio de 1948.

El señor Antonio González Estévez, por medio de escrito de fecha 28 de mayo próximo pasado, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud el señor Antonio González Estévez ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Alvarélos, Provincia de Orense, España;

b) Historial políctico en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que enten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan vivido vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que casó con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anexo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los nacidos de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 21 de la Constitución Española, antes transcrita, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

Como queda visto por el artículo 21 de la Constitución Española, antes transcrita, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

.....

.....

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Juan Emilio Codina S. para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Juan Emilio Codina S. y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

MARIO DE DIEGO.

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrita, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

.....
c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Antonio González Estévez para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Antonio González Estévez, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

MARIO DE DIEGO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

DECLARASE INSUBSTANTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 485

(DE 26 DE MAYO DE 1948)

por el cual se declara insubstancial un nombramiento en la Brigada Antipánica.
Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubstancial el nombramiento de Practicante en la Brigada Antipánica, recaído en la persona del señor Marcos Arrué.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

C. ARROCHA GRAELL.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 116

Entre los suscritos, a saber: Catalino Arrocha Graell, Ministro de Trabajo, Previsión Social y

Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor Mariano Icaza, nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato

Primer: El contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Director de Unidad Sanitaria.

Segundo: Se obliga asimismo el contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y al Seguro Social en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al contratista como remuneración por sus servicios la suma de doscientos setenta y cinco balboas (B. 275.00) mensuales en los lugares donde no ejerce la profesión y solo doscientos balboas (B. 200.00) cuando la ejerce caso de estar autorizado para ello, en poblaciones donde no existan médicos revalidados.

Quinto: El contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El término de duración de este contrato será de un año, contado desde el día 1º de mayo de 1948; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación declararlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Nefastísima, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo establecido en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, o por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a las decisiones de los tribunales de justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

El contratista,

La Nación,

C. ARROCHA GRAELL,
Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

Aprobado:

Henrique Obarría,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, mayo 26 de 1948.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

CONTRATO NUMERO 117

Entre los suscritos, a saber: el señor Catalino Arrocha Graell, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación por una parte; y la señorita Olga Granja, ecuatoriana, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primer: La contratista se compromete a prestar sus servicios como Enfermera Regular no Registrada en el Hospital Santo Tomás.

Segundo: Se obliga asimismo la contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social en las proporciones establecidas en la Ley respectiva; o en defecto de éstas a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará a la contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ochenta y cinco balboas (Bs. 85,00) mensuales.

Quinto: La contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1942.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año contando desde el día 28 de abril del presente año, fecha en que comenzó a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la contratista de dar por terminado este convenio para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso a la contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes;

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte de la contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos, y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad, q' impidan a la contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

La Nación,

C. ARROCHA GRAELL,
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La contratista,

Olga Granja,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 27 de mayo de 1948.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 10 de octubre de 1947

As. 8411. Patente Comercial de Segunda Clase No 66726 de 11 de Febrero de 1947 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Felipe Lum, con domicilio en la ciudad de Colón.

As. 8412. Patente Comercial de Segunda Clase No 7305 de 18 de Agosto de 1947 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de

As. 8413. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7334 de 26 de Agosto de 1947 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Winston Arthur Ho Lee, con domicilio en la ciudad de Colón.

As. 8414. Escritura N° 2101 de 9 de Octubre de 1947 de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Benigna Herrera viuda de Rosas constituye hipoteca a favor de Carlos Edmundo Ayala, sobre una finca de su propiedad situada en San Francisco de la Caleta, Subáreas de esta ciudad.

As. 8415. Escritura N° 1222 de 23 de Noviembre de 1947 de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Chesterfield Mayers vende a Gertrude Thelma Watson de Smith, un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 8416. Escritura N° 402 de 9 de Octubre de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de dominio expedido a favor de Pasquale Vitale, sobre una casa construida en la ciudad de Colón.

As. 8417. Escritura N° 244 de 4 de Octubre de 1947 de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual se celebra un contrato entre el Banco de Herrera e Isaías Quintero González de préstamo con garantía hipotecaria y antirretención sobre una finca situada en el Distrito de Parita, Provincia de Herrera.

As. 8418. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7408 de 29 de Septiembre de 1947 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Wilbur Tilden Morrison, con domicilio en este Distrito.

As. 8419. Escritura N° 297 de 6 de Febrero de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la sociedad Editora Panamá América S. A., vende un lote de terreno en el Parque Lefevre a Raúl Alberto Quinn Duley.

As. 8420. Escritura N° 208 de 6 de Febrero de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la sociedad Editora Panamá América S. A., vende un lote de terreno en el Parque Lefevre a Emilio Enrique Núñez.

As. 8421. Escritura N° 299 de 6 de Febrero de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la sociedad Editora Panamá América S. A., vende un lote de terreno en el Parque Lefevre a Emilio Jiménez.

As. 8422. Escritura N° 300 de 6 de Febrero de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la sociedad Editora Panamá América S. A., vende un lote de terreno en el Parque Lefevre a Raúl Alberto Quinn Cedeno.

As. 8423. Escritura N° 302 de 6 de Febrero de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la sociedad Editora Panamá América S. A., vende un lote de terreno situado en el Parque Lefevre a Ralph Enos Jarrett.

As. 8424. Escritura N° 2103 de 9 de Octubre de 1947 de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Gilberto Echevers cancela obligación hipotecaria a Rodolfo Guillén y vende a este una finca situada en este Distrito de Panamá.

As. 8425. Escritura N° 2090 de 8 de Octubre de 1947 de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual George Washington Pougher y otra venden a Francisca Ardila de Ponce y a Carlos Piers una finca situada en esta ciudad y la Compañía Internacional de Seguros cancela primera hipoteca que pesa sobre dos fincas y segunda hipoteca que pesa sobre tres fincas situadas en este Distrito de Panamá.

As. 8426. Oficio N° 705 de 8 de Octubre de 1947 del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por medio del cual se adjunta copia del Auto dictado por dicho Tribunal en el cual se levanta el Secuestro del juicio seguido por Martina Ezquivel de Pougher contra Felipe S. Tadia.

As. 8427. Escritura N° 2378 de 9 de Octubre de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la sociedad Urbanización El Cangrejo S. A., vende un lote de terreno de una finca de su propiedad a Tomás Arias, situada en este Distrito de Panamá.

As. 8328. Escritura N° 151 de 4 de Octubre de 1947 de la Notaría del Circuito de Cochal, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Alicia Carles de Palau un terreno situado dentro del área de la ciudad de Penonomé.

As. 8329. Escritura N° 152 de 4 de Octubre de 1947 de la Notaría del Circuito de Cochal, por la cual el Municipio de Penonomé vende un lote de terreno situado dentro del área de la ciudad de Penonomé a Alicia Carles de Palau.

As. 8430. Escritura N° 2377 de 10 de Octubre de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Roberto Antenor Torres vende una finca de su propiedad situada en este Distrito de Panamá a María Jiménez de Torres quien asume el pago de unos gravámenes hipotecarios y antirreténicos a favor de la Caja de Ahorros que pesan sobre la mencionada finca.

As. 8431. Escritura N° 2375 de 9 de Octubre de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento 8206 del Tomo 36 del Diario.

As. 8432. Escritura N° 309 de 8 de Octubre de 1947 de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Alejandro Vasita vende un lote de terreno de una finca de su propiedad situada en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí, a José Simón Cedeno Silvera.

As. 8433. Escritura N° 401 de 9 de Octubre de 1947 de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Pedro Castrejón un lote de terreno situado en el Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

As. 8434. Diligencia de Fianza de Excarcelación Hipotecaria de 10 de Octubre de 1947 del Juzgado 4º del Circuito de Panamá, por la cual David Abad Junior constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de su propiedad situada en Las Sabanas de esta ciudad para garantizar la excarcelación de Feliciano Navas.

As. 8435. Patente General N° 844 de 3 de Julio de 1947 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Elias Zebede con domicilio en esta ciudad.

As. 8436. Escritura N° 286 de 2 de Agosto de 1947 de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Alberto Sittón vende a Mauricio Sittón una finca de su propiedad situada en Chiriquí.

As. 8437. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7403 de 26 de Septiembre de 1947 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Robert David Jonap, con domicilio en esta ciudad.

As. 8438. Escritura N° 1110 de 6 de Octubre de 1947 de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocolizan varios documentos relacionados con la Compañía Internacional de Petróleos S. A.

As. 8439. Escritura N° 1126 de 9 de Octubre de 1947 de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada Panamá Pacific Tankers Inc.

As. 8440. Escritura N° 1132 de 9 de Octubre de 1947 de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad Panamanian Lloyd S. A. con domicilio en esta ciudad.

As. 8441. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7425 de 1º de Octubre de 1947 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Charles W. Srely, con domicilio en Caceres, Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 8442. Escritura N° 2091 de 8 de Octubre de 1947 de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual George Washington Pougher y Martina Ezquivel de Pougher, celebran cunupiaciones matrimoniales.

As. 8443. Oficio N° 496 de 10 de Octubre de 1947 del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del cual se adjunta copia del Auto dictado por dicho Tribunal en la acción de secuestro presentada por Elicundo Herreja contra Elika Izabal e Elika Herrera.

As. 8444. Escritura N° 2102 de 9 de Octubre de 1947 de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Vilma Quiñones declara la demolición y a la vez construcción de una casa sobre una finca de su propiedad situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 8445. Escritura N° 2084 de 7 de Octubre de 1947 de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Juan

Evangelista Lucar da su consentimiento para que su esposa Carmen Solano de Lucar para unas operaciones efectuadas por medio de la Escritura N° 2053 de 3 de Octubre de 1947 de esta misma Notaría.

As. 8446. Diligencia de Fianza Hipotecaria de Perjuicios constituida en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por la cual Kewairan Hassomal Shahani en la acción de secuestro que ha propuesto contra Bélgica Arosemena, hipoteca una finca situada en el Distrito de Colón, a favor de la demandada.

As. 8447. Escritura N° 1134 de 10 de Octubre de 1947 de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Eduardo Guafiamuz vende a Santiago McKlean la motonave denominada "Capeti".

As. 8448. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7359 de 9 de Septiembre de 1947 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Juan Sánchez, con domicilio en Chiriquí.

As. 8449. Escritura N° 2108 de 10 de Octubre de 1947 de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Chen Tai Sew cancela obligación hipotecaria constituida a su favor por Vicente Donadio Denure, que pesa sobre una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 8450. Escritura de Venta de 30 de Agosto de 1948 otorgada ante May Handinan, Notario Público de New Jersey, por la cual José Bensunde vende un buque denominado Jackstar, a la Star Line of Panama Inc.

As. 8451. Escritura N° 115 de 9 de Octubre de 1947 de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual la Nación vende a Ubaldo Encarnación Aguilar un lote de terreno situada en el Distrito de Arraigán, Provincia de Panamá.

As. 8452. Escritura N° 2109 de 10 de Octubre de 1947 de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Francisco Bloise vende a León Clementine y otra un lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad y los compradores constituyen hipoteca a favor del vendedor.

As. 8453. Escritura N° 2381 de 10 de Octubre de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Caja de Ahorros e Hilda María Vallarino de Monteverde celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticjería sobre una finca situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 8454. Resuelto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de 4 de Octubre de 1947 en el cual consta que el establecimiento que ampara la Patente N° 7132 de 27 de Junio de 1947, en adelante se denominará El Primor con domicilio en esta ciudad.

HUMBERTO ECHEVERRÍA V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada únicamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumpla con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (B/. 1.00).

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos, Calles y Muelles.

AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,
Calles y Muelles.

Panamá, 18 de Febrero de 1948.

AVISO

Licitación para el suministro de palminas, correajes, correas, carrilleras e insignias para el Cuerpo de la Policía Nacional.

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día veintidós (22) de Junio de 1948, a las diez (10) en punto de la mañana.

Los pliegos de cargo serán entregados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 21 de Mayo de 1948.

Junio 22.

LICITACION

Para el Suministro de Placas para Vehículos
para el año 1948

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día dos (2) de Julio de 1948, a las diez (10) en punto de la mañana.

Los pliegos de cargo serán entregados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 2 de Junio de 1948.

Julio 10

CARLOS MARQUEZ YCAZA

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula N° 47-2222.

CERTIFICA:

Que por escritura número quinientos diez y siete de esta fecha, otorgada en la Notaría a su cargo, los señores Rosendo Ochoa Tapia y Bernabé Antonio Rodríguez, constituyeron la sociedad cuya razón social será Ochoa y Rodríguez, Compañía Limitada, con domicilio en esta ciudad.

Que el objeto de la sociedad será el negocio cinematográfico y espectáculos públicos.

Que la duración será de dos años contados desde esta misma fecha.

Que el capital social será de dos mil balboas, aportados por los socios así: mil quinientos balboas representados en un equipo de proyección cinematográfica que los socios poseen por partes iguales; y doscientos cincuenta balboas que aporta cada socio en dinero efectivo.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social, la tendrán ambos socios conjuntamente.

Dado en Panamá, a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

C. Marquez Y.
5671
Notario Público Segundo.
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, al público.

INFORMA:

Que en las diligencias de la sucesión intestada de Antonio Barreto y Cesárea Echeverría o Chavarria, se ha dictado un auto que en su parte resolutiva dice así: "Juzgado Primero Municipal del Distrito.—Colón, Mayo cuatro de mil novecientos cuarenta y ocho. Por tanto, el suscrito Juez Primero Municipal del

la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse del auto de enjuiciamiento proferido en su contra por el delito de hurto y cuya parte resolutiva se transcribe:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, 23 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, de acuerdo con la opinión del señor Personero Segundo Municipal en su vista número 187 de fecha 25 de Junio, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Herbert Jex, natural de Belice, Honduras, Británica, vecino de esta ciudad, casado, méjicano, residente en Río Abajo, y portador de la Cédula de identidad personal número 3-14297, por el delito genérico de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal y no le decreta detención preventiva por estar gozando del beneficio de excarcelación bajo fianza prestada por el Lic. Aquilino Sánchez. Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días para que las partes presenten las que quieran hacer valer en el acto oral de la causa que se verificará a partir de las diez de la mañana del día trece (13) de octubre próximo.—Notifíquese al Licenciado Aquilino Sánchez, fiador del procesado para que lo presente al Tribunal dentro del término de cuarenta y ocho horas. Y se sobrese en definitiva en estas diligencias a favor de José Moreno, de generales conocidas en autos, y se ordena la devolución de la fianza excarcelatoria prestada en el Juzgado 5º Municipal por la señora Eneida de Moreno. Este auto tiene su fundamento en el ordinal 19 de los artículos 2136 y 2147 del Código Judicial.—Cópíese y notifíquese.—(Fdo.) O. Bernaschina.—El Srio. (Fdo.) M. J. Ríos".

Por tanto exítese a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Herbert Jex del deber en que está de concurrir a este Despacho, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero del procesado si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha enjuiciado si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy a las nueve de la mañana del día tres de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho y se envía copia de este Edicto en la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 33

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Cirilo Herrera, de generales descripciones en la sentencia condenatoria, para que dentro del término de (30) días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra por el delito de hurto y cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENÓ a Cirilo Herrera, varón, panameño, de diecisési años de edad, soltero, jornalero, residente en la calle diecisiete Oeste, a sufrir la pena de dos meses y veinte días de reclusión, que pagará en el Instituto de Vigilancia y Protección del Niño, y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito, teniendo derecho a que se le

descuento el tiempo que haya sufrido prisión preventiva por razón del delito.—Derecho: Artículo 17, 37, 38, y 352 del Código Penal y Art. 2152, 2153, 2157 y 2158 del Código Procesal.—Léase, cópíese, notifíquese y consústese de no interponerse recurso de apelación.—El Juez, (Fdo.) O. Bernaschina, El Srio. M. J. Ríos"

Por tanto exítese a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen al procesado Cirilo Herrera del deber en que está de concurrir a este Despacho, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del mencionado Herrera si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha sentenciado si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy a las nueve de la mañana del día tres de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho y se envía copia de este Edicto en la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de San Lorenzo, por medio del presente cita, llama, y emplaza a Julián González Morales, varón, mayor, panameño, casado, carpintero, con cédula de identidad personal, N° 18-4804, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse del Auto de enjuiciamiento pronunciado en la causa criminal que por lesiones se le sigue en su contra, y cuya parte resolutiva dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de San Lorenzo, Horconitos, Mayo 10 de 1948.

Vistos:

Por las presentes apreciaciones, el Juez Municipal del Distrito de San Lorenzo, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el criterio del Ministerio Público, Declara, que hay lugar para abrir causa criminal, contra Julián González Morales de generales conocidas, por infractor de disposición vigente del Código Penal, capítulo II Título XII del citado Código y se ordene su detención.

Se señala el día doce de Agosto del presente año para darle comienzo al juicio oral de la causa, el enjuiciando proveverá los medios de su defensa, las partes pueden disponer del término de cinco días para aducir las pruebas que consideren necesarias.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

(Fdo.) Plinio Nieto, Juez Municipal.—(Fdo.) Srio., José del C. Cuevas.

Se le advierte al emplazado, que si se presenta oportunamente, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario su omisión, será considerada como un indicio grave en su contra y se proseguirá la causa sin su presencia.

Se exíta a las autoridades del orden público y judiciales de la República para que procedan a la captura del procesado, requiriéndose también a todos los residentes en el país con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga, si sabiendo lo no lo denunciaren, de conformidad con el Artículo 2543 de la exenta nombrada.

Se fija el presente Edicto en lugar público de este Tribunal y copia auténtica de él se envía a la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en Horconitos, Cabecera del Distrito de San Lorenzo, a los treinta y un días del mes de Mayo de 1948.

El Juez,

PLINIO NIETO.

José del C. Cuevas.

(Tercera publicación)